

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^{as} de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por el Superior General de la Congregación de María, solicitando la exención del servicio militar para los individuos de dicha Congregación:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 6 del corriente remite V. E. á este Consejo, para que informe en pleno, el expediente promovido por el Superior General de la Compañía de María, solicitando la exención del servicio militar para los Religiosos y novicios de la Congregación referida.

La Sección de Gobernación y Fomento de este alto Cuerpo, á la que anteriormente había consultado este expediente, evacuó su informe en 10 de Julio último, en el que después de consignar que el Superior General de la Compañía de María manifestaba en apoyo de su pretensión que la Congregación se dedica exclusivamente á la enseñanza religiosa y civil de la juventud; que está aprobada canónicamente por breve de Su Santidad en 11 de Agosto de 1865; que se halla reconocida y autorizada en Francia desde 1725, en cuyo país tienen muchas casas, igualmente que en las cinco partes del mundo, todas dedicadas á la enseñanza y autorizadas en la forma prescrita por las respectivas leyes; que en España tiene el Colegio de Santa María, de San Sebastián, fundado en 1887; el de San Juan Bautista, de Jerez de la Frontera, en 1888; el de Santa María, de Vitoria, en 1889, y el de San Felipe, de Cádiz, en 1892, cuyos Colegios, menos el último, se hallan autorizados por Reales órdenes de 30 de Mayo y 8 de Noviembre del año último, de acuerdo

con los informes favorables de los RR. Obispos y Gobernadores civiles de las respectivas diócesis y provincias; que fundado en estas y otras consideraciones, solicita la exención del servicio militar de los individuos de la Compañía, por creerlos comprendidos en la letra y espíritu del art. 63 de la ley de 11 de Julio de 1885, y hacer constar obran en el expediente copias de las dos Reales órdenes que autorizaron el establecimiento de dicha Corporación en España, sin perjuicio de la dependencia que respecto de los Ministerios de Fomento y de Gobernación puedan tener los establecimientos con arreglo á las leyes de enseñanza y de reemplazos, opinó procedía desestimar la instancia origen de este expediente.

Al remitirlo de nuevo á este Consejo, se acompaña una instancia suscrita en 1.º del mes corriente por el Religioso de la Compañía de María D. Francisco Javier Delmás, Superior de las casas de educación que la Congregación dirige en este Reino, con residencia habitual en el establecimiento denominado Colegio de San Juan Bautista, en Jerez de la Frontera, en la que expone: que no habiéndose devuelto por el Ministerio de la Gobernación la instancia presentada en 24 de Marzo último reclamando para los novicios y jóvenes Religiosos de la Congregación el beneficio de la exención del servicio militar, en virtud de lo dispuesto en los casos 4.º y 5.º del art. 63 de la vigente ley de Reemplazo del Ejército, se ve precisado á molestar nuevamente la atención del Ministerio por la premura del tiempo y el perjuicio irrogado á la Compañía, sometiendo á su prudencia que siendo la Congregación docente y estando aprobada por el Gobierno de S. M., y no habiéndole negado hasta la fecha la exención de quintas á ninguna Congregación de la misma índole que la que el exponente representa, suplica se acceda á lo que dicha Compañía tiene solicitado, uniéndose también un ejemplar de las constituciones de la Orden, aprobadas por decreto de Su Santidad fecha 10 de Julio de 1891, las que la Sección de Gobernación y Fomento no pudo tener en cuenta al emitir su consulta, por haberse prescindido por la Compañía de remitir en tiempo oportuno tan importante documento.

El art. 63 de la ley de 11 de Julio de 1885 determina serán excluidos totalmente del servicio militar, entre otros, los Religiosos profesos de las Escuelas Pías, de las Congregaciones destinadas exclusivamente á la enseñanza con autorización del Gobierno y de las Misiones dependientes de los Ministerios de Estado y Ultramar, así como los novicios de las mismas órdenes que lleven seis meses de noviciado, cumplidos antes del día de la clasificación, quedando sujetos á nuevo alistamiento y clasificación los mozos que se eximieron en virtud de estas exclusiones cuando dejen de pertenecer por cualquier motivo á las referidas Ordenes antes de cumplir los treinta y dos años de edad.

Por virtud de este precepto legal, por Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1882, 16 de Julio de 1894 y 9 de Mayo de 1887, se eximió del servicio militar á los Religiosos y novicios de las Ordenes de Agustinos Descalzos Recoletos, ídem Calzados Dominicos, Franciscanos, Jesuitas, Carmelitas Descalzos, Trinitarios de Alcázar de San Juan, Congregaciones de San Vicente de Paul y Colegios de la Orden de San Francisco establecidos en Cehegin, Vich, Santi-Spíritu (Valencia), Zarauz y Lucena, y por Real orden de 27 de Agosto de 1890 se concedió igual beneficio á los Pequeños hermanos de María, institución en un todo análoga á la Congregación reclamante.

En las constituciones de la Compañía se consigna que el fin de la misma es la educación de la juventud, en memoria de la predilección del Salvador para con los niños, estando á cargo de Religiosos legos la enseñanza primaria en las Escuelas, y encomendada á Religiosos profesos y legos la segunda enseñanza que se da en los Colegios, estableciéndose para todos los individuos que pertenecen á la Compañía la profesión de los votos ordinarios comunes á todo instituto religioso, los que tendrán el carácter de temporales ó perpetuos, según los casos, disponiéndose que transcurridos diez años después de hechos los primeros votos, dejarán de pertenecer á la Compañía los que no sean considerados aptos para la profesión perpetua.

Evidenciado que la Compañía de María se dedica exclusivamente á la

enseñanza, autorizada á establecerse en España por Reales órdenes de 30 de Mayo y 8 de Noviembre de 1893, y considerando que los Religiosos profesos de las Congregaciones destinadas exclusivamente á la enseñanza con autorización del Gobierno y los novicios de las mismas Ordenes que lleven seis meses de noviciado cumplidos antes del día de la clasificación, deben ser excluidos totalmente del servicio militar, como comprendidos en los casos 4.º y 5.º del artículo 63 de la ley de Reemplazos vigente, quedando no obstante sujetos á nuevo alistamiento y clasificación cuando dejen de pertenecer por cualquier motivo á las referidas Ordenes antes de cumplir los treinta y dos años de edad, bastando, á juicio de este alto Cuerpo, la interpretación literal del citado precepto para estimar comprendida dicha Congregación en la exención que pretende.

Opina el Consejo procede conceder á los Religiosos profesos y novicios de la Compañía de María la exención total del servicio militar, con la limitación que la ley determina y la responsabilidad que establece para los que dejen de pertenecer á la Compañía antes de haber cumplido los treinta y dos años de edad.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1895.—Ruiz y Capdepón.—Señor.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 277

CIRCULAR

Con esta fecha se cursa por este Gobierno un recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Bosqué Robusté, vecino de Calafell, para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, contra la providencia dictada por este Gobierno en la reclamación hecha de abono de cantidades como Secretario del Ayuntamiento de Vendrell.

Lo que he acordado hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados

y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del reglamento provisional de 22 de Abril de 1890.

Tarragona 22 de Enero de 1895.—El Gobernador, P. A., Angel del Palacio.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 278

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Coldejou

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1895-96, se hace público que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán manifestarlo por escrito en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañando los documentos que lo acrediten, desde el día de hoy hasta el 15 de Febrero próximo.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existan terratenientes de éste, se sirvan hacerlo público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Coldejou 6 de Enero de 1895.—El Alcalde, Juan Rofes.

Núm. 279

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales presentadas del ejercicio económico de 1893-94, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio, durante cuyo plazo podrán ser examinadas y los vecinos presentar los reparos que sean pertinentes.

Coldejou 6 de Enero de 1895.—El Alcalde, Juan Rofes.

Núm. 280

Confeccionado el presupuesto adicional correspondiente al presente ejercicio de 1894-95, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio, durante cuyo plazo podrán los vecinos examinarlo y presentar las reclamaciones que sean pertinentes.

Coldejou 6 de Enero de 1895.—El Alcalde, Juan Rofes.

Núm. 281

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Argentera

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1895-96, se advierte á los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en alguna de las riquezas rústica, urbana y pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes declaraciones, acompañando los justificantes de alteración, durante el presente mes y Febrero siguiente, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Argentera 18 de Enero de 1895.—El Alcalde, Juan Cabré.

Núm. 282

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Albiol

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de este término municipal para el próximo año económico de 1895-96, los contribuyentes del mismo que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria, se servirán presentar sus reclamaciones dentro el

plazo de un mes, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la Secretaría del Ayuntamiento.

Albiol 14 de Enero de 1895.—El Alcalde, Pedro Cavallé.

Núm. 283

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Las Pilas

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el ejercicio económico de 1895-96, que ha de servir de base para la formación de los repartos de la tributación á la riqueza rústica, urbana y pecuaria del citado ejercicio, se previene á todos los contribuyentes en esta localidad que hayan sufrido alteración en la misma, presenten los documentos ó títulos de dominio que lo acrediten, debidamente legalizados, en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 de Febrero próximo, para verificar las altas y bajas correspondientes; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna reclamación.

Ruego á los Sres. Alcaldes donde haya terratenientes de ésta hagan público este edicto en la forma en que sea costumbre en sus localidades para conocimiento de los mismos.

Las Pilas 15 de Enero de 1895.—El Alcalde accidental, José Clarasó.

Núm. 284

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Botarell

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el próximo año económico de 1895-96, los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus riquezas rústica, urbana ó pecuaria, se servirán presentar sus reclamaciones dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ruego á los Sres. Alcaldes donde existan terratenientes de éste, hagan público este anuncio para que llegue á conocimiento de los interesados.

Botarell 16 de Enero de 1895.—El Alcalde, Baltasar Rovira.

Núm. 285

Terminados por las Juntas correspondientes los repartimientos de consumos y líquidos para el ejercicio actual, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción en el *Boletín oficial*, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean justas.

Botarell 16 de Enero de 1895.—El Alcalde, Baltasar Rovira.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 286

CÉDULA DE CITACIÓN DE REMATE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa en auto de fecha treinta y uno de Diciembre último dictado en los autos de juicio ejecutivo que sigue el Procurador D. Baldomero Miquel, á nombre de los consortes D. Francisco Gibert Trillas y Antonia Esvertit Solé, contra el heredero ó herederos de José Sanabre Vidal, se hace saber á dichos herederos que por ignorarse sus nombres, paradero y domicilio, en dos del actual se procedió, sin previo requerimiento de pago, al embargo de sus bienes, y se les cita de remate para que dentro el término de nueve días, á contar desde la inserción de

la presente cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan á oponerse á la ejecución si vieren convenirles, con prevención que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.—Vendrell diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonio Pujolar.

Concuerda con su original.

Vendrell diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonio Pujolar.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Sanlloriente.

Núm. 287

Don Isidro Liesa Puyuelo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Valls.

Por el presente y en méritos de los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Ramón Riba, en representación de D.ª Antonia Llobera Tarragó, contra Juan Torres y Roselló, se sacan á pública subasta por el término de veinte días las fincas siguientes:

Primera. Toda aquella casa situada en la villa de Montblanch, señalada con el número treinta y siete, compuesta de plan terreno, entresuelo, primer piso y azotea, que mide cuatro metros doscientos setenta y dos milímetros de fondo, poco más ó menos; lindante por enfrente, Oriente, con la citada calle; por su derecha con casa de Ramón Sanromá, por la espalda con un corral propio del mutuatario y por su izquierda con casa de Miguel Rosell; justipreciada en ocho mil doscientas cincuenta pesetas..... 8.250 ptas.

Segunda. Todo aquel corral sito en la villa de Montblanch y barrio de San Miguel, circuido de casas y al cual se entra por la parte trasera de la casa especialmente hipotecada y mide quince palmos, ó sea dos metros novecientos veinte centímetros de ancho y veinte y dos palmos, ó sean cuatro metros doscientos noventa y seis milímetros de fondo; lindante por delante, ó sea Oriente, con la referida casa hipotecada; por la espalda, ó Poniente, con casa de Jorge Nicolau; á lado derecho, ó sea á Mediodía, con la de Magín Fons, y por la izquierda, ó Norte, con la de Matías Montané; justipreciada en mil quinientas pesetas..... 1.500 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veinte y dos de Febrero próximo y hora las once de su mañana, y se advierte que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de la finca ó fincas en que el licitador desee interesarse; que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicho valor, y que el título de propiedad consistente en una certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad de Montblanch, la cual estará de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarla los licitadores, sin que tengan derecho á exigir otros, á tenor de lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valls á diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Isidro Liesa.—Por mandado de S. S., Luis Grau.

Núm. 288

Don José Vallejo, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que se cita, llama y emplaza á

Severino Domenech y Bargalló, para que dentro el término de ocho días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Ensanche del Temple, al objeto de notificarle el auto de terminación de sumario dictado en la causa criminal que se le sigue sobre varios robos y hurtos, y emplazarle por diez días para ante la Audiencia provincial de Tarragona; bajo apercibimiento, sino lo verifica, de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho; que dicho Severino Domenech y Bargalló es de veinte y dos años de edad, hijo de Rafael y María, casado con Filomena Pujol, labrador, natural y vecino de Tivisa, de estatura regular, pelo negro, boca y nariz regulares, ojos castaños, color sano; viste de blusa, pantalón y alpargatas del país y cuyo actual paradero se ignora.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Gobernadora, Regente del Reino (q. D. g.), exhorto y requiero á las Autoridades, civiles y militares y á los que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y presentación en este Juzgado del mencionado Severino Domenech y Bargalló.

Dado en Tortosa á diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—José Vallejo.—Por M. de S. S., Isidoro Sabater.

Núm. 289

CÉDULA

En virtud de la presente y de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido con providencia de hoy en méritos de sumario sobre robo á Teresa Llorens, de Vilanova de Prades, contra Juan Domenech Baget (a) Coix del Erelido, se cita á un tal Ramos Abelló y á José N., éste de veinte y cinco á treinta años de edad, moreno, delgado, de estatura algo baja, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, pero que según parece se hallaban en diez y ocho de Octubre último en Vilanova de Prades, para que dentro el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en el primer piso del ex convento de San Francisco, al objeto de prestar declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Reus diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—El Secretario, Manuel Borrás.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA EN REUS

Habiendo sufrido extravío la póliza de préstamo núm. 1.055, expedida por esta Sucursal el día 9 de Diciembre de 1893 á nombre de D. Sebastián Monserrat Borrás, se anuncia al público por primera vez en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9.º y 237 del reglamento del Banco; en la inteligencia de que transcurridos dos meses de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, quedará anulada dicha póliza y libre el Banco de toda responsabilidad.

Reus 17 de Enero de 1895.—El Oficial Secretario, Angel Coballes.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.